



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000398 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 OCT 2024

**VISTO:** El Oficio N° 1724-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 16 de setiembre del 2024 e Informe N° 821-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de octubre del 2024, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00578, de fecha 20 de junio del 2024 emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que **DECLARA IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la administrada **ESTHER MARIA ZUÑIGA DE ESPINOZA**, sobre el reconocimiento de intereses legales generados por el monto reconocido por adeudos de ejercicios anteriores de la bonificación diferenciada por prestar servicios en zona de frontera rural y de menor desarrollo correspondiente a la Resolución Regional Sectorial N° 000364 de fecha 10 de abril del 2024 (período 2013); la Resolución Regional Sectorial N° 000514 de fecha 22 de junio del 2015 (período 2014); la Resolución Regional Sectorial N° 00638 de fecha 05 de julio del 2016 (período 2015), la Resolución Regional Sectorial N° 00900 de fecha 01 de setiembre del 2017 (período 2016); toda vez que resulta imposible reconocer en vía administrativa sin mandato judicial;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1869298, de fecha 10 de julio del 2024, la administrada **ESTHER MARIA ZUÑIGA DE ESPINOZA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 00578, de fecha 20 de junio del 2024, alegando que la resolución materia de apelación incurre en agravio de orden procesal y constitucional, al no tomarse en cuenta que la solicitud interpuesta de fecha 19 de abril del 2024 sobre reconocimiento y pago de intereses legales generados por el monto reconocido por





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000398 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 OCT 2024

adeudos de ejercicios anteriores de la bonificación diferenciada por prestar servicios en zona de frontera, zona rural y de menor desarrollo, correspondiente a la Resolución Regional Sectorial Nº 000364 de fecha 10 de abril del 2024 (período 2013); la Resolución Regional Sectorial Nº 000514 de fecha 22 de junio del 2015 (período 2014); la Resolución Regional Sectorial Nº 00638 de fecha 05 de julio del 2016 (período 2015), la Resolución Regional Sectorial Nº 00900 de fecha 01 de setiembre del 2017 (período 2016); y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000398 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 OCT 2024

perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la resolución materia de apelación ha sido notificada a la administrada con fecha 20 de junio del 2024, y el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 10 de julio del 2024; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido, toda vez que el plazo para impugnar venció el día 11 de julio del 2024;

Que, del procedimiento administrativo iniciado, se advierte que la administrada **ESTHER MARIA ZUÑIGA DE ESPINOZA**, está pretendiendo el reconocimiento y pago de los intereses legales generados por el monto reconocido por adeudos de ejercicios anteriores de la bonificación diferenciada por prestar servicios en zona de frontera rural y menor desarrollo, según Resoluciones Regionales Sectoriales N° 000364 de fecha 10 de abril del 2024, N° 000514 de fecha 22 de junio del 2015, N° 00638 de fecha 05 de julio del 2016 y N° 00900 de fecha 01 de setiembre del 2017;

Que, conforme es de verse de Resoluciones Regionales Sectoriales antes mencionadas, la Dirección ha reconocido deuda de ejercicio anteriores, por concepto de zona de frontera y de menor desarrollo; sin incluir el pago de intereses legales;

Que, ahora bien, con respecto al reconocimiento y pago de intereses legales que está solicitando la administrada, es de mencionar que, en el presente caso, no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el pago de la bonificación por prestar servicios en zona de frontera y de menor desarrollo, retroactivamente;

Que, asimismo, es de precisar que la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo a empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, el artículo 34.2° del Decreto Legislativo 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los actos administrativos y de administración que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000398 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 17 OCT 2024

Que, según lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, dentro de este contexto, resulta desestimable lo solicitado por la administrada;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ESTHER MARIA ZUÑIGA DE ESPINOZA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00578, de fecha 20 de junio del 2024;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 821-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de octubre del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña **ESTHER MARIA ZUÑIGA DE ESPINOZA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00578, de fecha 20 de junio del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000398 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 17 OCT 2024

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Mag. CPC. JUAN LUIS VINCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL